



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 591 Bis, viernes 07 de mayo de 2021](#)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 3.

Decreto por el que se **adiciona** al artículo 2 una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 89 una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes; se **reforma** el artículo 2 en su último párrafo, artículo 4 fracción VIII, artículo 6 fracción VI, artículo 13 fracción I, artículo 15 en su párrafo primero y segundo, artículo 99 fracción VI, así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno. Quincuagésimo Séptimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Datos de localización en la versión impresa: Página 6.

Aviso por el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México **cambia a Amarillo**.

El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de **supervisión y vigilancia** a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.